

Proceso Ejecutivo No. 2024-00027-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.  
Socorro, 8 de marzo de 2024

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Socorro, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso.
- 4.- No hay lugar a condena en costas
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

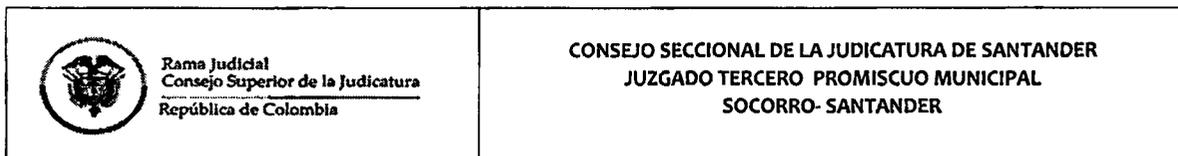
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EFRAÍN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer. Socorro, Santander 6 de marzo de 2024.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA  
Secretaria.



Socorro S., Ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).  
Rad. 2024-00036-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que norma el artículo 90 del CGP que se hace a la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone JOSE MARIO MIGUEL RINCON CASTRO, DORIS CASTRO NEIRA, GRACIELA RINCON MARTINEZ cesionaria de la posición contractual de los señores MARTHA BIBIAN ARANGEL RINCON y HUGO MIGUEL RANGEL RINCON, CARLOS MIGUEL GOMEZ RINCON, ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON, MARIA XIMENA RINCON CASTRO, VITORIA JARAMILLO RINCON, CRISTINA JARAMILLO RINCON a través de apoderada judicial en contra de EDUARDO VELASQUEZ PICON y NOHORA GLADYS GUTIERREZ, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal y son las siguientes:

- La demanda se encuentra dirigida al juez promiscuo municipal de Curití, lo cual deberá adecuarse.
- De la relación de mensualidades del No. 1.1 debe ajustarse lo relacionado al mes de agosto en tanto se refiere a la anualidad de 2019.
- De la pretensión tercera la misma deberá clarificarse en virtud del numeral 4 del artículo 82 del CGP, en tanto se pretende se libre la orden de apremio por los cánones que se causen a partir del 1 de septiembre de 2023, así a la fecha ya han transcurrido varias mensualidades de las que el extremo demandante es conocedor de su cancelación o no y por ende puede proceder a la ejecución directa.
- Debe adecuarse el acápite de competencia en tanto se indica como domicilio de los demandados el municipio de curití y, el domicilio indicado en el acápite de notificaciones es del municipio de Socorro Santander.
- Se hace alusión a la presentación de una demanda de menor cuantía, sin embargo, el valor de las pretensiones no se ajusta a los límites de valor propios de dicha cuantía.
- El acápite de trámite debe adecuarse por cuanto se refiere una cuantía diferente a las de las pretensiones.
- El escrito de solicitud de medidas cautelares debe adecuarse en relación con la autoridad judicial a la que se dirige.
- Los memoriales poder allegados deben adecuarse en relación con el asunto que se encomienda allí, y la autoridad judicial a la que se dirige.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisibile la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente, y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbello debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE

1° INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone JOSE MARIO MIGUEL RINCON CASTRO, DORIS CASTRO NEIRA, GRACIELA RINCON MARTINEZ cesionaria

de la posición contractual de los señores MARTHA BIBIAN ARANGEL RINCON y HUGO MIGUEL RANGEL RINCON, CARLOS MIGUEL GOMEZ RINCON, ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON, MARIA XIMENA RINCON CASTRO, VITORIA JARAMILLO RINCON, CRISTINA JARAMILLO RINCON a través de apoderada judicial en contra de EDUARDO VELASQUEZ PICON y NOHORA GLADYS GUTIERREZ radicado 2024-00036-00, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ